

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera entre Monforte y los Peares, provincia de Lugo;

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Lugo, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera de Monforte á los Peares, que forma parte de la incluida en el plan general de comunicaciones con la denominacion de *Puebla del Brollon á Orense por Monforte*.

Dado en Palacio á dos de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Hmo. señor: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á don José Ros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique exploraciones en busca de aguas subterráneas en el sitio denominado Loma del Rio, término de Enix, provincia de Almeria, de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1861.—Cor-

vera.—Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. señor: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en el expediente promovido por don Pedro Guerra Martinez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la Rambla de las Peras, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos términos hay pedáneos con arreglo á los artículos 5.º y 11 de la ley vigente de Ayuntamientos y 86 del Reglamento para su ejecucion, se servirán remitirme para el dia 15 del actual, propuestas lo mas amplias posibles, á fin de proceder á los nuevos nombramientos, espresando el lugar que ocupan en la lista de electores municipales del distrito los sujetos que indiquen, la contribucion que satisfacen por todos conceptos, si han ejercido ya el cargo ó el de cencejal, si saben ó no leer y escribir y todas las demas noticias de los méritos y circunstancias de cada uno de dichos sujetos.

Téngase presente que cuando ninguno de los moradores de la poblacion, parroquia ó caserío en que debe haber Alcalde pedáneo tenga la cualidad de elector que exige el art. 11 de la ley, hay que hacer el nombramiento de este funcionario, segun la regla primera de la Real orden de 25 de marzo de 1846, entre los primeros contribuyentes de la poblacion ó caserío.

Si en estos puntos reside alguno de los Tenientes de Alcalde, se espresará solamente esta circunstancia.

Los Alcaldes que han remitido dichas propuestas, las reproducirán, arregladas á estas indicaciones.

Tambien me remitirán para el 15 del corriente los Alcaldes que no lo han verificado, la lista general de electores definitivamente rectificadas, como prescribe el artículo 25 del Reglamento y cosida á pliego metido, para que pueda encuadernarse con las de los otros pueblos en cumplimiento del art. 116, párrafo 5.º del mismo Reglamento.

Los Alcaldes de los pueblos en que hay mas de un distrito electoral, elevarán á este Gobierno, en la forma espresada para la lista electoral, una relacion de los que sean, con especificacion de los barrios y calles que comprendan, para los efectos del citado art. 116 del Reglamento.

Y por último, deben constar en este Gobierno los nombramientos de Procuradores sindicos hechos por los Ayuntamientos con arreglo á los artículos 4.º de la ley y 82 del Reglamento, así como los dias señalados por dichas corporaciones para celebrar las sesiones ordinarias.

Madrid 3 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torreldones, dotada con el sueldo de 8 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 9 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

Con fecha 30 de diciembre próximo pasado dice la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion de mi cargo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Rei-

na (Q. D. G.), de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual, manifestando los motivos que dieron lugar á que en los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de enero y 26 de julio último, para el registro de documentos con relevacion de multas, no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ella todos los interesados á quienes podria convenir, por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones, porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion; teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos, no habiéndoles bastado el tiempo de la prórroga para reunir todos los antecedentes, la que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La prórroga empezará á contarse, respecto á esa capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, y cuatro despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta se publique en los mismos términos prevenidos en la circular de 20 de marzo de estefano, exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposicion segunda de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Direccion general en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicacion de dicha Real orden, segun se previene en la disposicion tercera de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes, una relacion espresiva de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcancen los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en vir-

tud de denuncias, están comprendidos en dichos beneficios, excepto la tercera parte de las multas, en los casos que sean procedentes aquellas á juicio de esta Direccion general.

Y 6.º Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.»

Y con objeto de que esta soberana disposicion pueda tener la debida publicidad y llegue á conocimiento de los poseedores de bienes inmuebles, cumpliendo con las prescripciones superiores, he acordado su insercion por tres dias consecutivos en el Diario de Avisos de esta capital y Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que tengan en su poder documentos sujetos á la inscripcion en los oficios de hipotecas respectivos, y carezcan de esta formalidad, los presenten á requisitar dentro del plazo que aquella señala, sin otros pagos que los derechos naturales; encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como reciban el Boletin Oficial que comprenda esta circular, cuiden de hacerla notoria á sus administrados por medio de bandos ó edictos que dispondrán se tijen en los sitios mas concurridos de sus respectivos pueblos, tambien por tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, para evitarles los perjuicios que en otro caso pudiera ocasionarles su ignorancia; esperando que de haberlo así verificado, darán conocimiento á esta oficina de mi cargo para el dia 20 del actual, si no quieren sufrir las consecuencias de su apatia.

Madrid 7 de enero de 1861.—José Cabello y Coytia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva. —E. M.—Seccion 2.ª—Archivo.—Negociado de donativos.—Excmo. señor.—El escelentísimo señor Subsecretario de la Guerra en 28 del pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 20 del actual, se ha servido resolver que para la distribucion de donativos y aplicacion de las dos mensualidades mandas abonar por Real orden de 21 de junio último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Se autoriza á los Capitanes generales de los distritos para disponer el abono de las dos mensualidades referidas, siempre que no pudiendo presentarse por los interesados las féas de defuncion de sus causantes ni los Gefes de los cuerpos á que los mismos pertenecieron justificar plenamente esta circunstancia, adquirieran en virtud de certificacion de los referidos Gefes y de las que deben reclamar de los Ayuntamientos y curas párrocos de los pueblos á que perteneciesen los que se consideran finados, la conviccion de que realmente debieron haber fallecido.

2.ª Se comprenderán en los beneficios de los donativos á los padres, cuyos hijos naturales hayan fallecido en campana, siempre que justifiquen que constantemente cuidaron de ellos, y análogamente á los padres adoptivos á falta de los legítimos. En la propia forma se comprenderá tambien á los hijos naturales y adoptivos de los fallecidos en la referida campana, y á los abuelos de los mismos, si estos no dejaron al tiempo de su muerte viudas, huérfanos y padres.

3.ª Tendrán derecho asimismo á los citados beneficios las viudas, huérfanos y padres de los que en la referida campana hubieren fallecido á consecuencia del cólera ó de enfermedades contraídas á causa de las fatigas de la guerra, con tal

que hagan constar que los finados murieron en Africa ó en los Hospitales adyacentes del litoral y que su entrada en ellos tuvo lugar antes de fin de agosto último, haciéndose estensiva en igual forma esta declaracion al ejército de ocupacion de Tetuan.

4.ª Las viudas, huérfanos y padres de los que á mano airada hayan sido muertos por los Marroquies en las inmediaciones de los puntos guarnecidos por el Ejército de ocupacion, tendrán derecho á donativo, cualquiera que sea la fecha de la muerte de los interesados.

5.ª A los confinados que resultaren inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campana de Africa, y las familias de los que hubiesen fallecido en el campo de batalla ó de resultas de heridas, se les declara igualmente con derecho á donativo, asimilandolos á la clase de tropa. De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte con repeticion en todos los periódicos oficiales de esta corte, con el objeto de que tenga la mayor publicidad posible, á fin de que los que se conceptuen con derecho puedan hacer las oportunas reclamaciones en la forma que se tiene determinada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1861.—De orden de S. E.—El Brigadier Gefes de E. M., Joaquin Blake.—Escelentísimo señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

Capitania General de Castilla la Nueva. E. M.—Seccion segunda.—Archivos.—Negociado de donativos.—Escelentísimo señor.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos, en 31 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Hermandad del Refugio de esta corte que se adjudicasen dos plazas de Colegiales extraordinarias en el Colegio de San Antonio de los Portugueses á huérfanos precisamente de Gefes ó Oficiales que hubiesen fallecido en la gloriosa campana de Africa, y estando adjudicada una, y debiendo adjudicarse otra en 31 de enero próximo, la Junta ha dispuesto se circule á los Capitanes generales de distrito el referido acuerdo, para que haciéndole insertar en los Boletines Oficiales de las provincias, puedan las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza dirigir al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la referida Hermandad, en el plazo prefijado, la correspondiente instancia documentada.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en todos los periódicos oficiales de esta corte con el objeto de que tenga la debida publicidad, á fin de que los que se conceptuen con derecho puedan hacer la correspondiente reclamacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1861.—De orden de S. E.—El Brigadier Gefes de E. M., Joaquin Blake.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El general Gobernador, Serrano del Castillo

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 11, 12, 13 y 14 de la carretera de Santiago á Orense, cuyo presupuesto asciende á 1.891.150 rs. 16 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 94.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 1.º de enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 11, 12, 13 y 14 de la carretera de Santiago á Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de diciembre de último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en el fundadero del Estacio, provincia de Murcia, bajo el presupuesto aprobado que ascienda á 150.781 rs. 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 7000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 reales, que-

dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 150 rs.

Madrid 2 de enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras, de un faro de sexto orden que ha de establecerse en el fundadero del Estacio, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto, de la carretera de Cáceres á Huelva, cuyo presupuesto reformado asciende á reales 1.740.955 y 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 87.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.º de enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de enero de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras

de las leguas 60 y 63 de la carretera de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.670.164 reales 67 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 82.000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs. Madrid 31 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las leguas 60 y 63 de la carretera de Albacete á Cartagena, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 15 de diciembre último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el día 22 del actual, á las doce de su mañana, la subasta de 2460 quintales de cok, con destino á las atenciones de este establecimiento durante el año de 1861, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 2460 quintales de cok, con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (lo espresará por letra) cada quintales. (Domicilio fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Razalen, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en autos que

penden en su Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha acordado anunciar nuevamente la venta en pública subasta de dos casas, una sita en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de los Hornos, número 2 moderno, que mide de superficie 10.135 piés, retasada en la cantidad de 16 400 rs., á rebajar cargas, debiendo tener efecto el doble remate que se ha de celebrar en dicho Juzgado y el de la espresada ciudad el día 31 de enero próximo venidero, á las diez horas de su mañana, y otra casa sita en esta corte, calle de Belen, número 11, manzana 326, con 1491 piés de superficie, retasada en la cantidad de 27.476 reales, á rebajar cargas; cuyo remate tendrá efecto el día 31 de enero próximo á las once horas de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, advirtiéndose que tanto para una como para otra finca, no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasacion.

Madrid 31 de diciembre de 1860.—Vicente Castañeda.—26.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la testamenteria de don Antonio Felix Panadero, vecino que fué del lugar de Fuenlabrada, y especialmente á los que resultan como acreedores á la misma y son las cuatro capellanías fundadas por don Juan Pedroche, don Antonio Animas, don Francisco Gomez, don Juan Martín Comisario, y Memorias de María Perez Lamaya y Alonso Lozano, á fin de que dentro del término de 20 dias, se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, á usar del derecho de que se conceptúan asistidos.—Pablo de la Lastra.—29.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subasta en publica licitacion el uso voluntario de los pesos y medidas de esta villa, por todo el año de 1861, bajo el tipo de 3518 rs. Sus dos remates se celebrarán en los dias 15 y 20 del actual, en la sala capitular y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse. Fuentidueña de Tajo 5 de enero de 1861.—El Alcalde, Juan Manuel Sanchez Carralero.

Alcaldia constitucional de Parla.

En la secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Parla, se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual, para que los en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se creyesen agraviados con referencia al tanto por ciento, en término de 4 dias, pasados los cuales no serán oidos.

Parla 7 de enero de 1861.—El Alcalde, Nicasio Rivera.—Por su mandado, Anastasio Benito, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa por el término de 4 dias, para oír de agravios, y trascurridos no se oirá reclamacion alguna. Lo que se hace saber al público para su inteligencia, previniendo al señor Alcalde de Villanueva de la Cañada, lo haga saber á sus vecinos por medio de anuncio.

Villanueva del Pardillo 6 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Tomás Bravo.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles de Villaviciosa de Odon, correspondiente al año actual, se halla espuesto al público en la secretaria municipal por el término de 4 dias, durante cuyo plazo los contribuyentes en él pueden enterarse de sus cuotas respectivas, y hacer cuantas reclamaciones conceptúen en la aplicacion del tanto por ciento que se les señala, sin que se confundan con las que se pudieran incoar sobre evaluacion de bienes ó capitales imponibles ya consentidos por haber espirado el término que al efecto se anunció, en la inteligencia que trascurrido dicho periodo de tiempo no podrá oírse ninguna reclamacion por fundada que sea.

Villaviciosa de Odon 6 de enero de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el secretario, Carlos Benito.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año próximo venidero de 1861, en cuyo plazo todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, pueden hacer las reclamaciones que crean justas, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 28 de diciembre de 1860.—El Presidente de la Junta, Manuel Altozano Martin.—El Secretario, Rufino Osete.

Alcaldia constitucional de Batres.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Batres para el año presente, está terminado y de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de cuatro dias para oír de agravios.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Serranillos, Torrejon de Velasco y el Alamo, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Batres 6 de enero de 1861.—De orden, Juan Alconada, Secretario.

Alcaldia constitucional de Ambite.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias, el cuaderno de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el corriente año,

despues de pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Ambite 2 de enero de 1861.—El Alcalde coonstitucional, Genaro de Torres.

Alcaldia coonstitucional de Carabanche Alto.

Se halla concluido y espuesto al público por el término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año de la fecha, para que toda persona interesada en dicho reparto, pueda enterarse y reclamar de agravio si lo hubiese; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Carabanchel Alto 8 de enero de 1861. El Alcalde constitucional, Vicente Morales.—Secretario, Agustin Rodriguez.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703,09	3° 0	3° 8	E. N. E.	Despejado.
9 m.	703,75	1° 8	2° 2	E. N. E.	Idem.
12 m.	705,26	1° 8	2° 3	E. N. E.	Idem.
3 t.	704,24	4° 9	6° 2	E. N. E.	Idem.
9 t.	704,28	2° 1	2° 6	E. N. E.	Idem.
9 n.	704,94	9° 6	0° 8	E. N. E.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE ENERO DE 1861.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,5	4,1	N. E.	Casi des.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del día 8 de enero de 1861.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipi-

pales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2390	fanegas de trigo.
1578	arrobos de harina de id.
1815	arrobos de carbon.
112	vacas que componen 48.750 libras de peso.
408	carneros que hacen 8499 libras de peso.
329	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
 Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
 Id. en canal, de 62 á 70 rs. arroba.
 Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
 Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
 Aceite, de 79 á 82 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 35 á 37 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 22 1/2 á 25 rs. fang.
 Algarroba, á 31 rs. id.

Trigo vendido 1812 fanegas
 Que han por vender 1429

Precio máximo. 52.
 Idem mínimo. 45.
 Idem medio 48,61

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de enero de 1861, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-75, c.; no publicado 48-90 d.; á plazo, 49-19, c., 59, 48-90, 85, 80, 85, 80 fin cor ó á vol.; 49-50 fin cor vol. pri. de 30 c.
 Idem del 5 por 100 diferido, id. publicado 41-90 d.; á plazo, 41 80, á fin cor vol.
 Deuda del personal, id., 21-25.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98 25.

Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 96 25.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94 60 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-50 d.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 107-50.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon id. 91 d.

Acciones del Banco de España idem 214 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-25. d.
 Paris á 8 días vista, 5-21 d.

BOLSA DE PARIS.

Enero 9 de 1861.

Fondos franceses.

5	por 100.	67,15
4 1/2	por 100.	96,70

Espanoles.

5	por 100 interior.	47
	Idem exterior.	47 3/4
	Idem diferida.	39 7/8
	Amortizable.	19

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CONCORDIA.

Sociedad especial minera.

Los Sres socios residentes en esta córte, se servirán pasar por sí ó por medio de apoderado, á satisfacer el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos, á la Tesorería de dicha Sociedad, calle de Jacometrezo, núm. 40, cuarto principal, dentro del término de quince días.—El Secretario interino, Vicente Heu de la Rua.—24.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

De órden del Ilmo. Sr. Presidente, y por acuerdo de la Junta directiva, se convoca á los Sres. accionistas de esta empresa á junta general ordinaria para el día 27 del actual, á la una de la tarde, en la calle Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados con la anticipacion que establece el art. 47 del Reglamento.
 Madrid 9 de enero de 1861.—El Contador Secretario, José Máximo Pérez.—25.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

Se requiere por segunda vez á los señores don José Muñoz de San Pedro y don German Petit, para para que en el término de quince días satisfagan 550 rs. el primero y 200 el segundo, que importa el dividendo 66, correspondiente á sus acciones.
 Madrid 10 de enero de 1861.—El Director-gerente, J. R. de Arellano.—27.

EL APOSTOLADO.—EN CASTUERA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha, y conforme al art. 12 del Reglamento de esta Sociedad y al 22 de la ley de 6 de julio del año último, han sido requeridos por medio de oficio al pago de los dividendos que adeudan y se expresan á continuacion, los Sres. siguientes:

Don Benito Ortiz, por los dividendos número 46, 47, 48 y 49, por la accion número 45, 800 rs.

Don Bartolomé Martinez de Guzman, por los dividendos núm. 46, 47, 48 y 49, por la media accion del núm. 78 y media del 79, 800 rs.

Don Francisco Moreno, por los dividendos núms. 47, 48 y 49, por la accion número 90 y media del 98, 900 rs.

Don Juan Fernandez Villa, por los dividendos núm. 46, 47, 48 y 49, por la accion número 64, 800 rs.

Don Ezequiel Salinas, por el dividendo número 49, por las cuatro acciones número 47, 48, 49, media accion del 50 y media del 95, 800 rs.

Don Luis Garraida, por los dividendos número 48 y 49, por media accion número 94, 200 rs.

Don Gabriel Santin de Quevedo, por el dividendo núm. 49, por las tres acciones número 7, 60, media del 88 y media del 97, 600 rs.

Don Segundo Carrasco, por el dividendo núm. 49, por las cuatro acciones números 11, 61, 62 y 66, 800 rs.

Don Pedro Fernandez Solloso, por el dividendo núm. 49, por cinco acciones número 41, 42, 43, 44 y 45, 1000 rs.

Don Vicente Fernandez Sollozo, por el dividendo núm. 49, por media accion número 85, 100 rs.

Don Gabriel Rodriguez, por el dividendo núm. 49, por dos acciones núms. 73 y 74, 400 rs.

D. José Rodriguez, por el dividendo número 49, por media accion núm. 75, 100 rs.

Don Alejo Rocas, por los dividendos números 47, 48 y 49, por media accion número 85, 500 rs.

Don Santos Rosado, por el dividendo número 49, por media accion núm. 44, 100 rs.

Don Federico Villalva, por el dividendo número 49, por la accion núm. 86, 200 rs.

Y en cumplimiento de los artículos expresados, se anuncia en este periódico el requerimiento hecho á los Sres. socios que quedan nombrados, á fin de que en el término de quince días se presenten á satisfacer sus descubiertos al Tesorero de la Sociedad don Froilan Besteiro, que vive calle Imperial, núm. 5, tienda, ó al recaudador de la Sociedad.
 Madrid 30 de diciembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario-R. de Taranco.—28.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.
 Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su

cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el *Boletín* del día 1.º de julio, á 5 idem idem.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Idem de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 5 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. el egemplar.
 Id. completa de repartimiento, á 60 id. id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
 MADRID: 1861.